



Recurso nº 1587/2021 C. A. de la Región de Murcia 117/2021

Resolución nº 1807/2021

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 10 de diciembre de 2021

VISTO el recurso interpuesto por D. J.B.R., en representación de ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESARIOS DE SERVICIOS DEPORTIVOS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (AEESDAP), contra los pliegos que han de regir la contratación del “*Contrato de concesión de servicios Puerto Deportivo Islas Menores*”, expediente 14014/2021, convocado por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Región de Murcia convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 23 de junio de 2021, licitación por el procedimiento abierto para la contratación del “*Contrato de concesión de servicios Puerto Deportivo Islas Menores*”, con expediente 14014/2021, con un valor estimado de 3.382.156,24 euros.

Segundo. Contra los pliegos que debían regir dicha licitación, se interpuso recurso especial en materia de contratación por parte de la también ahora recurrente ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESARIOS DE SERVICIOS DEPORTIVOS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (AEESDAP).

Tercero. Mediante acuerdo de 5 de agosto de 2021 de la Secretaría del Tribunal, por delegación de éste, se suspendió el anterior procedimiento de contratación, procediendo la



Consejería de Fomento e Infraestructuras a anular los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Cuarto. Dicho recurso fue finalmente inadmitido mediante Resolución de este Tribunal nº 1191/2021, de 15 de septiembre de 2021.

Quinto. A la vista de la citada resolución, la Consejería de Fomento e Infraestructuras decidió realizar el 1 de octubre de 2021 un nuevo anuncio de licitación, reajustando el plazo de presentación de ofertas hasta el 30 de noviembre de 2021, debido al periodo de tiempo que el procedimiento había estado suspendido en virtud del anterior recurso.

Sexto. Con fecha 24 de octubre de 2021 tuvo entrada en el Registro electrónico del Ministerio de Hacienda recurso especial en materia de contratación interpuesto por la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESARIOS DE SERVICIOS DEPORTIVOS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (AEESDAP), contra los mismos pliegos.

Séptimo. El Órgano de Contratación acordó remitir al Tribunal el informe previsto en el artículo 56.2 de la LCSP, que se ha unido al expediente administrativo.

Octavo. Interpuesto el recurso, la Secretaría del Tribunal por delegación de este dictó resolución de 4 de noviembre de 2021 acordando la suspensión del expediente de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49 y 56 de la LCSP.

Noveno. En la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la LCSP, y en el Convenio suscrito al efecto entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Resolución de 5 de noviembre de 2012.

Segundo. El acto impugnado es susceptible de recurso especial conforme a los artículos 44.2.c) y 44.1.a) de la LCSP, al tratarse de los pliegos de un contrato de concesión de servicios con un valor estimado superior a tres millones de euros.

Tercero. Plantea el órgano de contratación en su informe la posible extemporaneidad del recurso.

El escrito de recurso manifiesta que los pliegos que se impugnan son un nuevo documento, dado que los anteriores fueron anulados por el órgano de contratación el 6 de agosto de 2021, publicándose unos nuevos el día 1 de octubre de 2021.

El recurso, sin embargo, no puede ser admitido. A pesar de que formalmente no debería haberse publicado la anulación de los pliegos por la mera suspensión del procedimiento de contratación, ni haberse realizado un nuevo anuncio con su reanudación, lo cierto es que, como señala el órgano de contratación, el expediente de contratación es el mismo (14014/2021), y los pliegos no han sufrido rectificación o cambio alguno, por lo que no puede reabrirse el plazo para su impugnación.

Ítem más, el recurrente comparte dicha valoración cuando señala en su escrito de recurso que el documento de Pliegos publicado con fecha 1 de octubre no supone rectificación alguna sobre los Pliegos anteriormente publicados ni una modificación de los mismos.

Por tanto, el recurso debe ser inadmitido por extemporáneo, conforme al artículo 55.d) de la LCSP.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,



ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. J.B.R., en representación de ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESARIOS DE SERVICIOS DEPORTIVOS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (AEESDAP), contra los pliegos que han de regir la contratación del “*Contrato de concesión de servicios Puerto Deportivo Islas Menores*”, expediente 14014/2021, convocado por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.